

## 6. Corporaciones públicas de elección popular

### 6.1. Asunto: Sesiones virtuales de las concejos municipales y asambleas departamentales con ocasión de la pandemia

El artículo 12 del Decreto 491 del 2020 estipuló que “Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en las normas vigentes, los órganos, corporaciones, salas, juntas o concejos colegiados, de todas las ramas del poder público y en todos los órdenes territoriales, \*podrán realizar sesiones no presenciales cuando por cualquier medio sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva\*”.

Es decir, se podrá sesionar virtualmente, siempre y cuando se constate que todos los miembros tengan acceso a las herramientas tecnológicas necesarias para deliberar y decidir de forma no presencial.

Las convocatorias de las sesiones deberán realizarse de conformidad con los respectivos reglamentos y garantizar el acceso a la información y documentación requeridas para la deliberación.

Las decisiones deberán adoptarse conforme a las reglas de decisión previstas en los respectivos reglamentos internos, de todo lo cual deberá quedar constancia en las actas correspondientes a dichas sesiones, cuya custodia estará a cargo de sus secretarios.

Excepto los asuntos y deliberaciones sujetas a reserva, como las de los órganos colegiados de la rama judicial, las sesiones no presenciales deberán ser públicas, para lo cual se deberá utilizar únicamente los medios o canales habilitados para el efecto en el reglamento.

Unidad de Gestión Territorial  
**Partido Centro Democrático**

### 6.2. Asunto: Normatividad respecto a las sesiones virtuales

A continuación, se presenta apartes normativos importantes relacionados con sesiones no presenciales.

**\*Artículo 2 de la Ley 1148 de 2007\***. Cuando la presidencia de la corporación declare por razones de **orden público** la imposibilidad de concurrir a la sede habitual, los miembros podrán participar de las sesiones de manera no presencial.

**PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO** NIT. 900.754.646-8

Calle 66 No. 7 – 59 | Teléfonos: (+57 1) 7429336 - 7432157 | Bogotá D.C., Colombia

Los miembros del Concejo podrán deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para el efecto todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los concejales.

**\*Artículo 15 de la Ley 1551 de 2012\*.** Cada Concejo deberá expedir un acto administrativo que especifique los requisitos que debe cumplir para el uso de estos medios.

**\*Artículo 2 Decreto Legislativo 2255 de 2002\*.** La modalidad de las sesiones será decisión del presidente de la corporación o de quien haga sus veces, quien deberá informar de la misma a la totalidad de los miembros del concejo.

En ausencia del presidente del concejo o quien haga sus veces de acuerdo con el reglamento de la corporación, el Alcalde Municipal hará la convocatoria e informará de ello a todos los concejales.

El presidente del Concejo deberá informar de este hecho a los demás miembros, para que previa concertación con los miembros del Concejo, se expida el acto que regule el o los medios tecnológicos que serán utilizados para adelantar las sesiones de la Corporación y así mismo, proceder a convocarlas.

En aras de mantener el carácter excepcional y transitorio de las reuniones no presenciales y de optimizar su ejecución, es necesario que, previamente a la realización de las mismas, se cumplan las siguientes condiciones:

- 1) Que la decisión de convocar a este tipo de reuniones sea adoptada por la mayoría de los miembros de la Corporación.
- 2) Que exista una infraestructura de comunicaciones que permita la realización de las citadas reuniones.
- 3) Que el medio tecnológico escogido se encuentre al alcance de todos los concejales y sea idóneo para la transmisión fidedigna de la voluntad y la verificación de autenticidad de la misma.

**\*Decreto Legislativo 491 de 2020. Artículo 12.** Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en las normas vigentes, los órganos colegiados del todas las ramas del poder público podrán realizar sesiones no presenciales\* cuando por cualquier medio sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. Lo dispuesto en el presente artículo tendrá vigencia hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

### **Unidad de Gestión Territorial-UGT**

\*Partido Centro Democrático. \*